

## Grupo tercero

1. La moral católica.—Su definición.—División.—Fuentes.—Relación con las ciencias afines.—Importancia y necesidad de la moral.
2. Último fin del hombre.—El acto humano: Sus elementos.—Concepto de imputabilidad y responsabilidad del acto humano.—Responsabilidad moral y jurídica.—Impedimentos del acto humano.
3. Acto moral.—Orden moral.—Concepto y esencia de la moralidad.—Fundamentos de la moralidad.—Normas de la moralidad.—Fuentes.—Acto sobrenatural y meritório.
4. La Ley.—División.—Concepto de las diversas clases de leyes.—Epiqueya.—La costumbre.—El precepto.—El privilegio.—Moral y emergencia: Jerarquía de las leyes y los valores.
5. La conciencia moral.—División.—Concepto de cada una de ellas.—Conciencia dudosa.—Problemas que plantea ésta en cuanto a su actuación.—Educación y formación de la conciencia.
6. La gracia.—Las virtudes.—Virtudes adquiridas.—Virtudes infusas: a) Teológicas; b) Morales.—Virtudes sociales: Justicia y caridad social.—El pecado.

## Grupo cuarto

1. Presupuestos del Estado.—Estructura, formación y duración.—Ordenación e intervención de los gastos públicos y de los pagos por obligaciones presupuestarias.—Mandamientos de pago a justificar y en firme.—Mandamientos de ingreso.
2. Concepto general de la contabilidad.—Fines principales.—Fundamentos del sistema de partida doble.—Hechos contables y su clasificación.—Teoría de las cuentas.—Cargo y abono.—Regularización de las cuentas especulativas.
3. Estudio particular de las cuentas.—Capital.—Mercadería.—Cuentas personales.—Transitorias y de orden.—De resultado.—De pérdidas y ganancias.
4. Instrumentos materiales de la contabilidad.—Cronología de los hechos contables.—Libro Diario.—Libro Mayor.—Libros de inventario y balances.
5. Teoría de las amortizaciones.—El concepto de depreciación y la amortización contable.—Formas de contabilizar las amortizaciones: Procedimiento directo e indirecto.

7342

**RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 27 plazas vacantes de Personal de Vigilancia de Instituciones en las plantillas de dicho Organismo.**

Vacantes 27 plazas de Personal de Vigilancia de Instituciones en la plantilla del Organismo autónomo Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo prevenido en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.º 2. d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

## Bases de convocatoria

## 1. NORMAS GENERALES

- 1.1. Se convocan 27 plazas de Personal de Vigilancia de Instituciones dotadas en las plantillas del Organismo autónomo.
- 1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.
- 1.3. **Incompatibilidad.**  
Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades, que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.
- 1.4. **Sistema selectivo**  
La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, que constará de una prueba obligatoria para todos los aspirantes y que consistirá en contestar durante una hora, y por escrito, a dos cuestionarios de preguntas uno relacionado con el temario anexo, y otro, psicotécnico, integrado por una serie de preguntas dirigidas a apreciar las aptitudes verbales, numéricas y administrativas de los aspirantes.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiun años en el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido, cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- g) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en la Obra de Protección de Menores por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

Salvo el señalado en el apartado e), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

## 3. SOLICITUDES

## 3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas utilizarán el modelo normalizado, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), manifestando expresamente reunir todos los requisitos exigidos de la convocatoria, indicando el número de Registro de Personal y el del documento nacional de identidad, comprometiéndose a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, caso de que obtuvieren plaza.

## 3.2. Organismo a quien se dirige

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

## 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 46, Madrid-3, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 3.5. Derechos de examen.

Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 200 pesetas.

## 3.6. Procedimiento de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores o bien por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

## 3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

## 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, en la que constará el número del documento nacional de identidad de los aspirantes, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

## 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

## 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión del número correspondiente al documento nacional de identidad de todos los aspirantes.

## 4.5. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia.

## 5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

## 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

**Presidente.**—El Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, que podrá delegar en el Vicepresidente primero del Organismo.

**Vocales.**—El Vicepresidente primero del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, cuando no presida; el Vicepresidente segundo del Organismo; el Secretario general del Consejo Superior, que actuará además como Secretario, y un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Vocales suplentes.—Tantos como titulares.

## 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

## 5.5. Constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

## 6.1. Programa.

El Programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición restringida, mencionado en el punto 1.4, se publica juntamente con esta convocatoria.

## 6.2. Comienzo de los ejercicios.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios previstos en la misma.

## 6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

## 6.4. Orden de actuación.

En el caso de que la actuación de los opositores no fuera conjunta y simultánea, el orden de dicha actuación se determinará mediante sorteo público, que se dará a conocer mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 6.5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único.

## 6.6. Fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

## 6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

## 6.8. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se lo excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasando el asunto, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

## 7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Las dos partes de la prueba se calificarán separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobarlos obtener, en cada una de ellas, cinco puntos como mínimo.

## 7.2. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición restringida, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución, y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

## 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

## 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que esta elabore la propuesta de nombramiento.

## 8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11, 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

## 9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo 1.º de la norma 8.2.

c) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó que no podrá ser

posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

f) Asimismo todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

#### 9.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar los mismos por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

#### 9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### 9.4. Falta de presentación de documentos.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado 4.º En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

### 10. NOMBRAMIENTO

#### 10.1. Nombramiento.

Aprobada por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán por la misma los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º, 5.º del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Dichos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

### 11. TOMA DE POSESIÓN

#### 11.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.

#### 11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

### 12. NORMA FINAL

#### Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Miguel Fenech Navarro.

### TEMARIO

1. El Estado Español.—La Leyes Fundamentales.—Derechos y deberes de los españoles.
2. La Administración Pública.—Organos centrales de la Administración Pública.—La división ministerial española.
3. Entidades Estatales autónomas: Concepto.—Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos.
4. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.
5. Las Juntas de Protección de Menores.
6. Los Tribunales Tutelares de Menores.
7. Instituciones de la Obra de Protección de Menores.
8. Características que acompañan a la infancia y a la adolescencia.
9. Métodos protectores y reeducadores.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

7343

ORDEN de 30 de marzo de 1974 por la que se convoca oposición para cubrir nueve plazas en el Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar.

Se convoca oposición para cubrir nueve plazas del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos de Sanidad Militar, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley 19/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 13 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 109).

Esta oposición se ajustará al siguiente calendario:

Admisión de instancias: Hasta el 15 de mayo próximo.  
Sorteo de bandas: El día 22 de mayo próximo.

Las oposiciones darán comienzo el día 6 de junio de 1974. Incorporación de los aprobados a la Academia de Sanidad Militar para realizar el curso de capacitación y de conocimientos militares: El día 16 de septiembre de 1974.

Fin del curso de capacitación y salida de la Academia: El 3 de febrero de 1975.

Programa: El aprobado por Orden de 29 de enero de 1965, publicado en el apéndice número 2 de la «Colección Legislativa» del mismo año.

Instrucciones: Las aprobadas por Orden de 7 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 64 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 66), ampliadas como a continuación se indica: 5.6.

Los opositores que tengan reconocido el beneficio de ingreso deberán adjuntar a la instancia copia legalizada de la Orden de concesión del mismo.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

7344

ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de alumnos en las Escuelas de Formación Profesional de los Establecimientos Militares que se mencionan.

Con acreglo a cuanto dispone el Reglamento de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar de 30 de septiembre de 1943 («Diario Oficial» número 229 y «Boletín Oficial del Estado» número 285) y Orden de 10 de septiembre de 1953 («Diario Oficial» número 204), se anuncia concurso para cubrir el número de plazas de alumnos que a continuación se detalla en las Escuelas de los Establecimientos que se citan, debiendo celebrarse los exámenes de ingreso en la segunda quincena del próximo mes de junio para empezar el curso el 15 de septiembre del año actual.

Las condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como cuantos datos les afecten, que figuran en el citado Reglamento que estará a disposición de aquellos a quienes pueda interesar en la Secretaría de los expresados Establecimientos, donde se les informará de las especialidades que habrán de cursarse en los mismos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán dirigirse a los Directores de los Establecimientos respectivos y tener entrada en los mismos antes del día 31 del próximo mes de mayo.

Los alumnos que terminen los cursos con aprovechamiento tendrán derecho a las ventajas que señala la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 324) y Ordenes complementarias para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

#### Relación de las plazas de alumnos que se citan

- Fábrica Nacional de Trubia, 30.
- Fábrica Nacional de Valladolid, 10.
- Fábrica Nacional de La Marañosa, 12.
- Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, 60.
- Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, 12.
- Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, 15.
- Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, 10.
- Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona, 10.
- Parque y Maestranza de Artillería de Burgos, 40.
- Parque de Artillería de Ceuta, 20.
- Parque de Artillería de Melilla, 10.
- Parque de Artillería de Zaragoza, 6.
- Parque de Artillería de Valladolid, 15.
- Parque de Artillería de La Coruña, 8.

Madrid, 3 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS